

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago, la cual se basa en la condena impuesta en sentencia dictada el 16 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2019-00052-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ORLANDO RÍOS FLOREZ, GLADYS HELENA GUERRERO, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO y LUIS EDUARDO GUERRERO actuando mediante su apoderada judicial, solicita que se libre una orden de apremio frente a NESTOR IVAN DELGADO MUÑOZ y YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por parte este despacho en la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2020.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada en SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la mencionada providencia.

Ahora bien, para efecto de establecer si la presente providencia deberá notificarse de manera personal o por estados, debemos tener presente el término establecido en el artículo 306 del C.G.P. para la presentación de la solicitud de ejecución, el cual en este caso es de 30 días contados a partir de la *ejecutoria de la sentencia*.

Revisada la foliatura observa el despacho que la sentencia fue notificada en estrados el 16 de septiembre de 2020, resultando evidente que el plazo previsto en la norma referida a efecto de realizar la notificación del mandamiento de pago por anotación en estado se encuentra más que fenecido, razón por la cual la notificación de la presente providencia deberá realizarse de manera personal, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados NESTOR IVAN DELGADO MUÑOZ y YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ y a favor de los demandantes, de la siguiente manera:

- 1.1.** A favor de ORLANDO RÍOS FLOREZ, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$43'890.150), más la indexación que se calcule de acuerdo con el numeral CUARTO de la sentencia al momento en que se realice el pago de la obligación.
- 1.2.** A favor de GLADYS HELENA GUERRERO, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17'556.060), más la indexación que se calcule de acuerdo con el numeral CUARTO de la sentencia al momento en que se realice el pago de la obligación.
- 1.3.** A favor de JHON FREDY NAVARRO GUERRERO, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17'556.060), más la indexación que se calcule de acuerdo con el numeral CUARTO de la sentencia al momento en que se realice el pago de la obligación.
- 1.4.** A favor de LUIS EDUARDO GUERRERO, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17'556.060), más la indexación que se calcule de acuerdo con el numeral CUARTO de la sentencia al momento en que se realice el pago de la obligación.
- 1.5.** A favor de ORLANDO RÍOS FLOREZ, GLADYS HELENA GUERRERO, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO y LUIS EDUARDO GUERRERO, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4'848.500), por concepto de costas causadas en el proceso verbal, conforme el numeral tercero de la sentencia que se ejecuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértase a los ejecutados que tienen para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d240230cb61d80b939a850607c81cefbcb51a81f491787aae2dafaaa040b382

Documento generado en 25/03/2021 09:48:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>